

**INSTRUCCIÓN 1/2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD,
SOBRE EL MOVIMIENTO DE RESIDUOS EN EL INTERIOR DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

ANTECEDENTES

Primero.- Normativa de aplicación.

El artículo 1, objeto y ámbito de aplicación, del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, establece, por un lado, que constituye el objeto de la norma desarrollar el régimen jurídico de los traslados de residuos que se realizan en el interior del territorio del Estado, regulado en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (apartado 1), y por otro, que la norma se aplica a los traslados de residuos entre comunidades autónomas para su valorización o eliminación, incluidos los traslados que se producen a instalaciones que realizan operaciones de tratamiento intermedio y de almacenamiento (apartado 2).

Como requisitos generales de los traslados, el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto establece los siguientes:

- a) Disponer, con carácter previo al inicio de un traslado, de un **contrato de tratamiento**: acuerdo entre el operador y el gestor de una instalación de tratamiento de residuos por el que este se compromete a tratar los residuos una vez que han sido aceptados, y en el que se establece, al menos, las especificaciones de los residuos, las condiciones del traslado y las obligaciones de las partes cuando se presenten incidencias, en particular, en el caso del rechazo del residuo por el destinatario.
- b) Que los residuos vayan acompañados de un **documento de identificación** desde el origen hasta su recepción en la instalación de destino: documento que identifica y acompaña al residuo durante su traslado.

Por su parte, la Disposición adicional segunda del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado establece, al regular los movimientos de residuos en el interior de una comunidad autónoma, que el régimen de vigilancia

Csv:	FDJEX92A3G59CPH34WB6M95EGUHF7D	Fecha	18/05/2022 15:26:19
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



y control del traslado de residuos que apliquen las comunidades autónomas en el interior de su territorio, deberá tener en cuenta la **coherencia con el régimen comunitario de traslados de residuos** establecido en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, de 14 de junio de 2006, en particular, en lo que respecta al **documento de identificación**, al **contrato de tratamiento** de residuos, así como a la **notificación previa en los supuestos del artículo 3.2¹ a los efectos de la oposición a su tratamiento en la comunidad autónoma** cuando carezca de instalaciones adecuadas en su territorio o se haya previsto en sus planes de residuos una solución alternativa a su tratamiento en el mismo, con obligación para las comunidades autónomas de informar a la Comisión de coordinación en materia de residuos del régimen de vigilancia y control que establezcan en su territorio, así como de remitir al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la información necesaria para cumplir con las obligaciones de información derivadas del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, de 14 de junio de 2006, en relación a los traslados transfronterizos.

No obstante, hay que considerar que en el caso de los contratos de tratamiento de las Entidades Locales, los mismos tienen carácter administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con la consiguiente exigencia de que dichos contratos deban ser objeto de un procedimiento de licitación, lo cual no se corresponde con la realidad del Plan Integrado de Residuos de Extremadura (PIREX) 2016-2022, ya que las competencias para el tratamiento de los residuos, aun siendo municipales, las ha asumido la Junta de Extremadura en virtud del Convenio Marco de colaboración suscrito entre la misma, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños, S.A.U. (en adelante, GESPEA), siendo el mecanismo de la adhesión municipal a dicho Convenio, el que opera como acuerdo entre el operador del traslado y el gestor de la instalación.

Segundo.- Instalaciones de tratamiento de residuos domésticos mezclados existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, todos los residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01, recogidos por las entidades locales de manera directa o indirecta, así como por entidades privadas, se trasladan para su valorización a alguna de las siete instalaciones de tratamiento mecánico-biológico de residuos municipales existentes en la región, que se encuentran ubicadas en las localidades de Cáceres, Navalmoral de la Mata, Mirabel, Badajoz, Mérida, Villanueva de la Serena y Talarrubias, en coherencia con lo previsto en el Plan Integrado de Residuos de Extremadura (PIREX) 2016-2022.

Mediante Resolución de 28 de septiembre de 2018, se otorgó a favor de GESPEA, Concesión Demanial sobre los bienes afectos a la explotación del Plan de Residuos Domésticos y Comerciales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bienes que engloban las siete instalaciones de tratamiento mecánico-biológico citadas, denominadas “Ecoparques”, correspondiendo a GESPEA la prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y

¹ “ 2. Además de los requisitos establecidos en el apartado anterior, quedan sometidos al requisito de notificación previa al traslado:

a) Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación;

b) Los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización”.

Csv:	FDJEX92A3GS9CPH34WB6M95EGUHF7D	Fecha	18/05/2022 15:26:19
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



comerciales no peligrosos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de prevención, preparación para la reutilización, reciclaje, otras operaciones de valorización y eliminación establecidos en la normativa comunitaria, estatal y autonómica vigente en materia de residuos.

FUNDAMENTO Y OBJETO


Establece el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que “*Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio*”, debiendo completarse esta habilitación con lo dispuesto en el artículo 71, apartados 1 y 2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al señalar que los órganos superiores y directivos impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante la emanación de instrucciones, circulares y órdenes de servicio, teniendo la consideración de instrucciones aquella serie de normas internas dirigidas a establecer pautas o criterios de actuación por las que han de regirse en general las unidades dependientes del órgano que las dicta.


La presente Instrucción tiene por objeto fijar el régimen de vigilancia y control de los movimientos de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 en el interior de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya recogida se lleva a cabo por las entidades locales, bien de manera directa o indirecta, así como por entidades privadas, y que se trasladan para su valorización a alguna de las siete instalaciones de tratamiento mecánico-biológico de residuos municipales existentes en nuestra Comunidad Autónoma.

De acuerdo con ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, debe tenerse en cuenta que:

1º.- Con carácter previo al inicio de cualquier movimiento de residuos domésticos mezclados con código LER 20 03 01 **en el interior de la Comunidad Autónoma de Extremadura**, el operador del traslado debe contar con un contrato de tratamiento (artículo 2 h) en relación con el artículo 3.1 a) del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio), o en su defecto, acreditar la adhesión al Convenio Marco que la Junta de Extremadura tiene suscrito con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y GESPESA, para el tratamiento de los residuos domésticos, debiendo ir acompañados los residuos de un documento de identificación (artículo 2 g) en relación con el artículo 3.1 b) del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio) desde el origen hasta su recepción en la instalación de destino, con validez máxima de un mes (artículo 6.3).

En el caso de residuos municipales mezclados gestionados por las entidades locales de manera directa o indirecta, para varios traslados en los que coincidan el origen y el destino, el operador del traslado podrá emitir un documento de identificación con la cantidad prevista a trasladar en un mes, con independencia del número de vehículos que disponga la flota de recogida. Dicho documento

Csv:	FDJEX92A3GS9CPH34WB6M95EGUHF7D	Fecha	18/05/2022 15:26:19	
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4	



tendrá validez hasta que las sucesivas cantidades entregadas a la instalación de destino alcancen la prevista en el documento de identificación o hasta que se cumpla el mes (lo que suceda antes).

Se debe recordar que conforme a la nota 4 del Anexo I del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, en la información relativa al origen del traslado, cuando estos se refieran a residuos recogidos desde contenedor o puerta a puerta, directa o indirectamente por la entidad local, la información relativa al origen será los datos de la entidad local.

2°.- En el caso de los movimientos de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 **en el interior de la Comunidad Autónoma de Extremadura**, el operador del traslado deberá presentar la preceptiva notificación previa (artículo 3.2 b) en relación con el artículo 8 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio). Esta notificación podrá servir para múltiples traslados siempre que los **residuos** tengan **características físicas y químicas similares** y se trasladen al **mismo destinatario** y a la **misma instalación**, debiendo presentarse, al menos, diez días antes del primer traslado y tendrá un **plazo de vigencia máximo de tres años** (Notificación general).

3°.- Se deberá informar a la Comisión de coordinación en materia de residuos del régimen de vigilancia y control del traslado de residuos establecido en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Firmado electrónicamente en Mérida, en la fecha indicada.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE SOSTENIBILIDAD**

Fdo. Jesús Moreno Pérez



Csv:	FDJEX92A3GS9CPH34WB6M95EGUHF7D	Fecha	18/05/2022 15:26:19
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4

